

RV: RAD. 2025-00291 REMITE POR COMPETENCIA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 08/08/2025 14:22

Para Diana Maria Arenas Garcia <darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (2 MB)

000IndiceElectronico.xlsm; 001Caratula.pdf; 002ActaReparto.pdf; 003EscritoQuejaAnexos.pdf; 004RemitePorCompetencia.pdf;

POR REPARTO

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

De: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Caldas - Manizales <secseccal@cndj.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de agosto de 2025 14:18

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2025-00291 REMITE POR COMPETENCIA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Caldas

Oficio No. CSDJC25-3065

Manizales, 8 de agosto de 2025

Señores

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia Expediente 17001-25-02-000-2025-00291-00

Cumpliendo lo ordenado por el Magistrado Sustanciador Edgar Higinio Villabona Carrero^[1], en auto del 21 de julio de 2025, proferido al interior del radicado de la referencia, **LES REMITO** las presentes diligencias iniciadas por Andrés Botero Santa contra el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, por ser asunto de su competencia. Lo anterior, toda vez que en el escrito recibido en esta Corporación, se solicita “vigilancia administrativa” respecto de un proceso tramitado en el referido despacho judicial.

Se remite link de acceso al expediente electrónico con 4 PDF:

 [17001250200020250029100](#)

Atentamente,

Sandra Milena Rincón Sánchez

Secretaria

Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas

Palacio de Justicia "Fanny González Franco" – Carrera 23 No. 21-48, piso 1, oficina 111

Teléfono 8879635 opción 2, Manizales – Caldas

Correo electrónico secseccal@cndj.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 170012502000-2025-00291-00

**MAGISTRADO: EDGAR HIGINIO VILLABONA
CARRERO**

DENUNCIADOS: JUZ JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

CARGO: JUECES

**DENUNCIANTE: ANDRES BOTTERO SANTA
C.C: 75099504**

FECHA DE INICIACIÓN: 3/06/2025

PROCURADOR JUDICIAL:

DEFENSOR:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 03/jun./2025 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN 17001250200020250029100

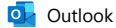
CORPORACION	GRUPO	FALTAS DISCIPLINARIAS - CONTRA FUNCION	
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	314	03/06/2025 08:59:00a. m.

MAG. EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
75099504	ANDRES BOTTERO SANTA		ACTOR * / ..
170013110004	JUZGADO 4° DE FAMILIA DE MANIZALES		DEMANDADO * / ..
C07003-OJ01X03			m a r i s t i m
			2 0 2 5 0 8 : 5 9 : 0

maristim EMPLEADO

QUEJA RECIBIDA A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL EL 3 DE JUNIO DE 2025 - ID 1583



RV: DERECHO DE PETICION

Desde Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 30/05/2025 4:53 PM

Para Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Caldas - Manizales <seccseccal@cndj.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC andresbottero82@hotmail.com <andresbottero82@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (926 KB)

CONSEJOSUPERIORELAJUDICATURA.docx.pdf; 000019.pdf;

Reciba un cordial saludo:

Se remite por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines pertinentes. Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Así mismo copiar la respuesta o gestión **directamente al usuario solicitante** y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad. Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia.

Finalmente, se agradece al **Despacho Judicial/Unidad del CSJ/Entidad** que por **favor conteste directamente al peticionario** la respuesta o gestión brindada y no a este canal de atención. Lo anterior, ya que el correo info@cendoj.ramajudicial.gov.co, solo realiza el traslado por competencia establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente;

edn

.....



Consejo Superior de la Judicatura
Centro de Documentación
Judicial (CENDOJ)

División de Servicios Digitales y Atención al Usuario

Tel: (601) 565 8500 Ext. 7522
Carrera 8 #12b-82 (Edificio de la Bolsa)
Bogotá, D.C.

De: ANDRES BOTTERO SANTA <andresbottero82@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de mayo de 2025 15:10

Para: Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICION

No suele recibir correo electrónico de andresbottero82@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Buenas tardes,

Adjunto envío derecho de petición y poder, para su respectivo tramite. De no ser usted el competente para darle tramite, ruego el favor correrle traslado a la dependencia que tenga dicha competencia.

Gracias.

Atentamente,

ANDRES BOTTERO SANTA
ABOGADO

Manizales (Caldas), Mayo Veintitrés de dos mil veinticinco (2025)

Señores (as):
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR
Peticionario: ANDRES BOTTERO SANTA. ABOGADO
Asunto: SOLICITUD DE VIGILANCIA E INVESTIGACION ADMINISTRATIVA CONTRA EL
JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA. MANIZALES.

ANDRES BOTTERO SANTA mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía número: **75'099.504** abogado en ejercicio, portador de la T.P número **383.432** del **C.S.** de la **J**, actuando en representación de **JOSE BERNARDINO BELTRAN SANTA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número: **16'649.437**, quien para el proceso de la referencia **17001-3110004-2014-00003-00** era parte pasiva procesal y en pleno ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito manifestarle que presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, de conformidad con lo dispuesto en la Carta Política de 1991 y en el Código Contencioso Administrativo, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el mes de octubre de dos mil veinticuatro, se radico demanda de exoneración de cuota alimentaria, como quiera que se cumplen los requisitos para dicho proceso, el cual nace de la obligación judicial de la sentencia referida *Ut Supra*, proceso corrido en el Juzgado Cuarto del Circuito de Familia, de la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: Que dicha demanda fue inadmitida y subsanada, dentro de los términos proporcionados.

TERCERO: Que habiéndose corrido el proceso en dicho despacho y que con conocimiento este, del radicado y caja de archivo, al solicitar pruebas trasladadas, el juzgado no ordeno el desarchivo del mismo y rechazando la demanda, porque no quisieron consultar el fallo del proceso de su propio despacho.
En el mes de octubre del calendario anterior, solicite presencialmente ante su notaria, copia del registro civil de la señora **HELENA SOFIA BELTRAN ALVAREZ**, para adjuntar como elemento probatorio dentro de un proceso ante los juzgados de Familia, pero me fue negado el acceso por la funcionaria, porque “había información delicada en dicho instrumento y sometida a reserva”, haciendo claridad, de que se trata de una persona mayor de edad.

CUARTO: Que habiendo puesto de manifiesto que La señora **HELENA SOFIA BELTRAN ALVAREZ**, quien se identifica con número de cedula de ciudadanía **1.060'656.864**, realizo diligencia de cambio de nombre y género, por lo que respondía al momento de la demanda de la referencia a otro nombre y género, quien naciera el día Diez (10) de mayo de Mil novecientos noventa y nueve (1999).

QUINTO: Que el despacho ordena conseguir por parte de los demandantes en exoneración el registro civil de la mencionada Helena Sofía, por lo cual se hace diligencia personal y después por intermedio de Derecho de Petición dirigido a la Notaria Cuarta, donde se corrió la diligencia, sin embargo dicha notaria niega el acceso al registro; Dada la imposibilidad de la consecución en diligencia personal del registro civil, como quiera que ella es hija de mi representado, se me ha rechazado el derecho de postulación en proceso siguiente al de la referencia.

SEXTO: Asimismo, el despacho Cuarto de familia, ha inadmitido y rechazado el derecho de postulación de mi prohijado en 3 oportunidades, en donde se ha solicitado acceso al expediente digital creado y no lo han proporcionado, diciendo que ellos No envían correos, además de que y a sabiendas que cuando se presenta medida cautelar, la notificación se hace por el Centro de Servicios Judiciales, por lo cual también han inadmitido

y rechazado la demanda, tanto así que, habiéndose presentado mediana cautelar en debida forma y escrito aparte, no se pronunciaron al respecto, en la primera oportunidad.

SEPTIMO: Que y con fundamento en lo anterior, desconocen que el demandante en exoneración es un adulto mayor, vulnerando así sus derechos de postulación, acceso a la justicia, equidad, igualdad ante la ley, economía procesal, eficiencia y eficacia judicial, entre otros; acudo a este medio, para que se le dé trámite a mi petición.

OCTAVO: Esta petición busca la defensa del derecho constitucional fundamental consagrado en el artículo 15 de la Carta Política de 1991.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, y con las consideraciones jurídicas que posteriormente se expondrán, es que hago las siguientes peticiones en interés particular:

PRIMERA: dar el trámite constitucional y legal que corresponda al presente **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y en los artículos 5 y siguientes del 1991 y en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y demás normas concordantes y complementarias.

SEGUNDA: Que se inicie **VIGILANCIA E INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA**, de la Ciudad, así como al (a) Juez (a), Secretario (a) y empleados de dicho despacho.

TERCERA: Que se dé trámite a la Queja y solicitud administrativa.

CUARTA: Que la respuesta dada por ustedes cumpla con los elementos que la jurisprudencia constitucional ha señalado como núcleo esencial del derecho de petición.

QUINTA: en caso de no ser ustedes competentes para resolver la solicitud que les elevo, solicito sea remitida a quien, si sea competente para hacerlo, como sea que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. El derecho de petición

Consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia:

ARTÍCULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ^[1] a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales².*

El derecho de petición es básicamente un derecho político, pues se le entrega a toda persona la facultad “...para instar a las autoridades a que procedan de determinada manera en el cumplimiento de sus funciones. Mediante él se forma una relación de causalidad entre la petición y la respuesta, que debe ser más propiamente una resolución, pronta y razonable”³.

¹ “El único límite que impone la Constitución para no poder ser titular del derecho de obtener pronta resolución a las peticiones, es que la petición se haya formulado de manera irrespetuosa”. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-495 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón.

² Negrilla fuera del original.

³ HENAO HIDRÓN, Javier. Panorama del derecho constitucional colombiano. Decimotercera edición. Bogotá D.C.: Editorial Temis S.A., 2004. p. 184.

2. El derecho de petición como derecho constitucional fundamental

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha dicho que el derecho de petición:

Se trata de uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas⁴.

También ha señalado la alta corporación que:

*El propósito del Constituyente de reconocer, dentro de la categoría de derecho fundamental y con aplicación inmediata, la facultad de las personas, nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, de elevar solicitudes respetuosas por motivos de interés general o particular, ante las autoridades públicas y obtener a cambio una decisión que les resuelva el asunto sometido a consideración, en forma pronta y efectiva, así como, la posibilidad de que ante las organizaciones particulares igualmente se pueda hacer uso de ese mismo derecho, una vez el legislador reglamente su ejercicio para la defensa de los derechos fundamentales de las personas. **La naturaleza fundamental del derecho de petición, se deriva de la estrecha vinculación que presenta el mismo con el logro de los fines esenciales del Estado consagrados en la Carta Política, al igual que con el cumplimiento por parte de las autoridades de las funciones para las cuales han sido instauradas y con la actuación de los particulares de conformidad con la Constitución y las leyes⁵.***

3. Núcleo esencial del derecho de petición

Para la Corte Constitucional, el núcleo esencial o fundamental del derecho de petición está integrado por los siguientes aspectos:

- a. La respuesta dada debe además resolver el asunto. Por lo tanto, no se admiten respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra "en trámite", pues ello no se considera una respuesta.
- b. También debe hacerse un análisis lógico entre lo pedido, para establecer claramente si se trata o no de una verdadera contestación, pues tal derecho no se satisface si no se toma una posición de fondo, clara y precisa por el competente.
- c. El término "resolver" representa adoptar una decisión o dilucidar un litigio o controversia.
- d. La autoridad ante la cual se ejerce está obligada a resolver, y el peticionario tiene la garantía constitucional de "obtener pronta resolución".
- e. Se viola cuando, a pesar de la oportunidad de la respuesta, en ésta se alude a temas diferentes de los planteados o se evade la determinación que el funcionario deba adoptar.
- f. Además, si hay decisión, pero ella no se le da a conocer al peticionario, no se notifica, también hay violación de este derecho.
- g. Toda persona tiene derecho a que la respuesta de la administración sea clara y específica en torno a la resolución adoptada, con independencia de si es negativa o positiva.
- h. No se viola el derecho de petición por negar lo pedido, pero sí se vulnera de modo ostensible cuando la respuesta es vaga o contradictoria, pues en ambos casos lo que se tiene es lo contrario de una decisión.

En conclusión, podemos decir que "...la respuesta... [Debe ser] oportuna, ha de ser exacta y del contenido del respectivo acto debe desprenderse sin dificultad la conclusión acerca del sentido y los alcances de la determinación en ella adoptada"⁶.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-012 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-118 de 1998. M.P. Hernando Herrera Vergara. Negrilla fuera del original.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-228 de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

En caso de violarse alguno de los elementos del núcleo esencial del derecho de petición, es procedente la acción de tutela, al tratarse de un derecho constitucional y fundamental⁷.

4. Derecho a conocer las informaciones que las entidades privadas posean sobre una persona.

El artículo 15 de la Constitución, señala que *“todas las personas tienen derecho (...) a conocer (...) las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”*.

5. Procedencia del derecho de petición ante entidades privadas.

La figura del derecho de petición va dirigida en primera medida a las autoridades públicas, pero la Corte Constitucional en sentencia T-766 de 2002, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil manifestó que cuando se trata de elevar un derecho de petición ante una entidad privada, excepcionalmente es procedente, fijando la sentencia las siguientes reglas:

- a. *Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad.*
- b. *Cuando el derecho de petición constituye un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental.*
- c. *Cuando el particular demandado no actúa como autoridad, el derecho de petición, será un derecho fundamental sólo cuando el legislador lo reglamente⁸.*

6. El caso concreto

Se hace necesario dejar en claro que este derecho de petición es procedente en frente de usted en tanto es competente para el trámite de **VIGILANCIA E INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**. Además, la efectividad del derecho fundamental del artículo 15 de la Constitución depende del ejercicio del derecho de petición. En consecuencia, de lo anterior, y según lo dispuesto por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T-766 de 2002, el derecho de petición que eleva debe ser resuelto por ustedes con el cumplimiento de los elementos de su núcleo esencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** lo fundamento en las siguientes normas: *preámbulo, artículos 13, 23 y 51 de la Constitución Política de Colombia de 1991; artículos 5 y siguientes del 1991, el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y demás normas concordantes y complementarias.*

ANEXOS

Anexo con el presente **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**:

- Copia simple de poder

⁷ “Es claro que se ha vulnerado el derecho de petición y en consecuencia es preciso proteger su efectividad mediante la tutela, con el fin de que la administración se pronuncie y responda a la peticionaria”. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-293 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-766 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Negrilla fuera del original.

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

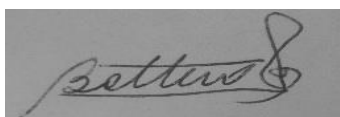
Solicito que la respuesta a mi **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** nos sea notificada en alguna de la siguiente dirección:

Peticionario apoderado: Cra. 23 # 49 – 71, edificio Plaza 51, apto 1102, Manizales

Teléfono Móvil: +(57) **302 701 45 66**

E-mail: andresbottero82@hotmail.com

Agradeciendo la atención que se me presta



ANDRES BOTTERO SANTA

C.C: 75'099.504

T.P: 383.432 C.S de la J.

APODERADO

Manizales, Mayo cinco (05) de dos mil veinticinco (2025)

Señores (as):

JUEZ (A) CONSTITUCIONAL (Reparto.)

Ciudad.

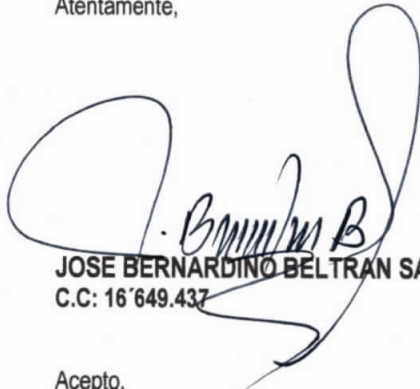
REFERENCIA: **PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE**

JOSE BERNARDINO BELTRAN SANTA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número: **16'649.437** le confiero **PODER AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE** a **ANDRES BOTTERO SANTA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía número: **75'099.504** abogado en ejercicio, portador de la T.P número **383.432** del **C.S.** de la **J**, quien actuara dentro de las diligencias de **ACCION DE TUTELA**, para que a mi nombre inicie y represente, en el trámite y hasta la finalización del proceso. Promoviendo la Acción Constitucional contra el **JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, JUEZ (A) Y FUNCIONARIOS DEL MENTADO DESPACHO**

Mi apoderado cuenta con las facultades de: entregar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y las demás consagradas en la ley 1123 de 2007.

Acuso se reconozca personería en los términos y para los fines aquí señalados y contenidos en la ley 1564 de 2012 y en la ley 1123 de 2007.

Atentamente,



JOSE BERNARDINO BELTRAN SANTA
C.C: 16'649.437

Acepto,

ANDRES BOTTERO SANTA

C.C: 75'099.504

T.P: 383.432 C.S de la J.

APODERADO

302 701 45 66

ANDRESBOTTERO82@hotmail.com

Manizales, Mayo cinco (05) de dos mil veinticinco (2025)

Señores (as):

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Ciudad.

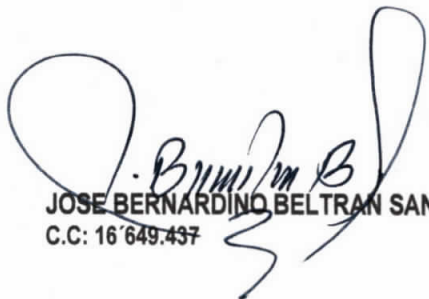
REFERENCIA: PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE

JOSE BERNARDINO BELTRAN SANTA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número: **16'649.437** le confiero **PODER AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE** a **ANDRES BOTTERO SANTA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía número: **75'099.504** abogado en ejercicio, portador de la T.P número **383.432** del **C.S.** de la **J**, quien actuara dentro de las diligencias de **QUEJA FORMAL Y SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACION**, para que a mi nombre inicie y represente, en el trámite y hasta la finalización del proceso. Promoviendo el proceso contra **JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, JUEZ (A) Y FUNCIONARIOS DEL MENTADO DESPACHO**

Mi apoderado cuenta con las facultades de: entregar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y las demás consagradas en la ley 1123 de 2007.

Acuso se reconozca personería en los términos y para los fines aquí señalados y contenidos en la ley 1564 de 2012 y en la ley 1123 de 2007.

Atentamente,



JOSE BERNARDINO BELTRAN SANTA
C.C: 16'649.437

Acepto,

ANDRES BOTTERO SANTA

C.C: 75'099.504

T.P: 383.432 C.S de la J.

APODERADO

302 701 45 66

ANDRESBOTTERO82@hotmail.com

Manizales, **Mayo cinco (05) de dos mil veinticinco (2025)**

Señores (as):

MAGISTRADOS (AS) CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (Reparto.)
Ciudad.

REFERENCIA: PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE

JOSE BERNARDINO BELTRAN SANTA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número: **16'649.437** le confiero **PODER AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE** a **ANDRES BOTTERO SANTA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía número: **75'099.504** abogado en ejercicio, portador de la T.P número **383.432** del **C.S.** de la **J**, quien actuara dentro de las diligencias de **QUEJA FORMAL Y SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACION**, para que a mi nombre inicie y represente, en el trámite y hasta la finalización del proceso. Promoviendo el proceso contra **JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, JUEZ (A) Y FUNCIONARIOS DEL MENTADO DESPACHO**

Mi apoderado cuenta con las facultades de: entregar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y las demás consagradas en la ley 1123 de 2007.

Acuso se reconozca personería en los términos y para los fines aquí señalados y contenidos en la ley 1564 de 2012 y en la ley 1123 de 2007.

Atentamente,



JOSE BERNARDINO BELTRAN SANTA
C.C: 16'649.437

Acepto,

ANDRES BOTTERO SANTA
C.C: 75'099.504
T.P: 383.432 C.S de la J.
APODERADO

302 701 45 66

ANDRESBOTTERO82@hotmail.com



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

QUEJA CONTRA: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES

QUEJOSO: ANDRES BOTERO SANTA

PROVIDENCIA: AUTO REMITE POR COMPETENCIA.

RADICACIÓN: 1700125020002025.00291.00 (J)

República de Colombia

Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas

Despacho 01

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

I.- VISTOS

Procede el despacho a decidir en derecho lo correspondiente al escrito presentado por Andrés Botero Santa frente al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, a través del cual solicitó una “VIGILANCIA ADMINISTRATIVA” del proceso No. 17001311000420140000300.

El quejoso expone en su escrito que en octubre de 2024 se presentó una demanda de exoneración de cuota alimentaria ante el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, en cumplimiento de una obligación judicial previamente establecida. Aunque la demanda fue inicialmente inadmitida, fue debidamente subsanada dentro del término legal. Sin embargo, el juzgado rechazó posteriormente la demanda, argumentando no contar con elementos probatorios del proceso anterior, pese a que este había sido tramitado en el mismo despacho, el cual omitió consultar sus propios archivos.

Uno de los elementos probatorios solicitados fue el registro civil de Helena Sofía Beltrán Álvarez, hija del demandante, quien había realizado una diligencia de cambio de nombre y género. A pesar de los esfuerzos personales y mediante derecho de petición ante la Notaría Cuarta, no fue posible obtener dicho documento por razones de presunta reserva, a pesar de tratarse de una persona mayor de edad. Esta negativa, sumada a otras decisiones del juzgado como rechazos



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

reiterados de escritos y falta de acceso al expediente digital, ha impedido el ejercicio del derecho de postulación del adulto mayor representado.

Frente a estos hechos, se presenta un derecho de petición solicitando que se dé trámite legal, se inicie vigilancia e investigación administrativa al Juzgado Cuarto de Familia y su personal, y se garantice una respuesta conforme con el núcleo esencial del derecho de petición.

III. CONSIDERACIONES

Conforme a la petición elevada por Andrés Botero Santa, esta Comisión Seccional advierte que carece de competencia para tramitar la vigilancia administrativa deprecada por la solicitante.

En efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia, corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, según el caso y de acuerdo a la ley, examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en la instancia que señale la Ley.

En este sentido, al verificar la petición elevada por ANDRES BOTERO SANTA frente al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, se solicitó una “VIGILANCIA ADMINISTRATIVA” del proceso No. 17001311000420140000300. Luego se vislumbra que su solicitud va encaminada a obtener una intervención administrativa.

Así las cosas, es claro que entre las competencias de la jurisdicción disciplinaria no está comprendida la vigilancia judicial, máxime cuando únicamente se investiga la comisión de faltas descritas en la Ley 1952 de 2019, por el contrario, el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, asigna como funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y entre ellas se encuentra:

“ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LA SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. *Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:*



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

1. *Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.*
2. *Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.*
3. *Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.*
4. *Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de Jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces.*
5. *Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.*
6. ***Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.***
7. *Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.*
8. *Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.*
9. *Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.*
10. *Elegir a sus dignatarios para períodos de un año.*
11. *Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y,*



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.” (negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, y como quiera que lo pretendido por Andrés Botero Santa, es que se ejerza la vigilancia administrativa del proceso No. 17001311000420140000300, y no pone de presente alguna situación que involucre a la jurisdicción disciplinaria, lo procedente es REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, para que conozca del presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho dentro de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la solicitud de **VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** presentada en contra del **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES**, con destino al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**, conforme a lo expresado.

SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciase de conformidad, y comuníquese lo aquí ordenado al procurador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

Firmado Por:

Edgar Higinio Villabona Carrero
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial Despacho 001

Palacio de Justicia “FANNY GONZÁLEZ FRANCO” Carrera 23 No. 21 - 48, Piso 1, Oficina 111, teléfono 8879635, Ext. 10315/10316/10319, correo electrónico secseccal@cndj.gov.co Manizales Caldas



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07b863ab92da464e259b7b286ffe90bec819f8f675a80eec15e18f32e9127b8**
Documento generado en 21/07/2025 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>